

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R

Cuenca, 14 de septiembre de 2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)*”;

Que, el artículo 26 de la norma constitucional prevé: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R**Cuenca, 14 de septiembre de 2020**

Que, el artículo 344 de la norma constitucional prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.*”;

Que, el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: “(...)
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...)
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo; [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...);”;

Que, el artículo 2 literal hh) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-(LOEI) establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: “Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;

Que, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: “(...)
n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)
u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;

Que, artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, el artículo 37 de la LOEI prevé: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R**Cuenca, 14 de septiembre de 2020**

educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...);

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “*La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “*Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.*”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “*Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...);”;

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “*Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(... k) Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A, de fecha 29 de octubre de 2019, se “...**ACUERDA: Artículo 1.- Aprobar y expedir la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO...**”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R

Cuenca, 14 de septiembre de 2020

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00017-A**, de fecha 19 de marzo de 2020, se “...*ACUERDA: Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 (...) Artículo 2.- Agréguese en el literal c) del artículo 2, a continuación del numeral octavo, las siguientes figuras profesionales:*

- “9. Dispositivos y Conectividad”
- 10. Programación de Software”.

Que, el 15 de mayo de 2020 se emite el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A para “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones feneieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo.”

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A**, del 24 de junio del 2020, la Ministra de Educación, Monserrat Creamer, expide la Normativa para regular la implementación de la Educación Abierta en el Sistema Nacional de Educación, que incluye:

I. Requisitos para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas.

II. Requisitos para la autorización de ampliación del servicio de Educación Abierta en instituciones educativas que cuentan con su respectiva autorización de funcionamiento.

III. Requisitos para la ampliación del servicio de Educación Abierta en instituciones educativas que cuentan con su respectiva autorización de funcionamiento, en estado de emergencia.

Que, mediante Oficio N° 40, de fecha 17 de agosto de 2020, el **COLEGIO DE BACHILLERATO DANIEL CORDOVA TORAL**, código **AMIE 01H00196**, ingresa su solicitud ante el nivel de Gestión Distrital, para la respectiva autorización de ampliación de oferta de Educación Abierta, en estado de emergencia, del **1er Año de Bachillerato Técnico de Servicios Figura Profesional Dispositivos y Conectividad**, para el año lectivo 2020-2021 de Régimen Sierra.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D02-2020-01386-M**, la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R

Cuenca, 14 de septiembre de 2020

Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN; solicita “...la implementación de la FIP: ”DISPOSITIVOS Y CONECTIVIDAD”, para las dos modalidades: Presencial y Abierta; misma que se ofertará para el año lectivo 2020-2021, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro MINEDUC- MINEDUC-2020 – 00017-A...”.

Que existe Informe Técnico No. IFT-01D02-0020-MPL-2020, con fecha 11 de septiembre de 2020, de la **Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN**, el cual recomienda la emisión de la resolución de ampliación del Servicio en Educación Abierta, en la FIP Dispositivos y Conectividad; solicitada por el **COLEGIO DE BACHILLERATO DANIEL CORDOVA TORAL**.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31 numeral 3 literal z) del del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR las matrículas y el funcionamiento del **1ER curso de Bachillerato Técnico de Servicios** figura profesional: **Dispositivos y Conectividad**, en el **COLEGIO DE BACHILLERATO DANIEL CORDOVA TORAL**, código AMIE **01H00196**, perteneciente al Distrito **01D02**, Circuito **01D02C05_06**, provincia **AZUAY**, cantón **CUENCA**, parroquia **HUAYNACÁPAC** coordenada X: **723040,54**, coordenada Y: **9677739,19**, sostentimiento **Fiscal**, régimen **Sierra**, jurisdicción **Intercultural**, modalidad **Abierta**, tipo de oferta **Ordinaria**, para el año lectivo **2020-2021**.

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad del **COLEGIO DE BACHILLERATO DANIEL CORDOVA TORAL**, tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Se insta al representante legal y directivos del **COLEGIO DE BACHILLERATO DANIEL CORDOVA TORAL**, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2020-00260-R

Cuenca, 14 de septiembre de 2020

observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN, de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución tiene vigencia únicamente para el año lectivo 2020-2021.

SEGUNDA. - Concluido el estado de emergencia o excepción, si la institución educativa requiere continuar con modalidad de educación abierta, debe cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 7 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A, del 24 de julio del 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Cuenca, Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, 14 de septiembre de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Geovanny Cobos Guillen
COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL 6

Copia:

Fanny Jeannett Pazmiño Sanmartín
Analista Distrital de Planificación 2

Ximena Alexandra Apolo Reinoso
Analista Zonal de Información Educativa 1

Carmita Cecilia Verdugo García
Responsable Zonal de Planificación (E)

ccvg